

Santiago, uno de abril de dos mil quince.

Vistos:

Atendido el mérito de los antecedentes, en especial el certificado de fojas 1578 del cual aparece que la parte recurrente no compareció ante este Tribunal a seguir con los recursos, y de conformidad además con lo dispuesto en los artículos 200, 201 y 779 del Código de Procedimiento Civil, **se declaran desiertos** los recursos de casación en la forma y en el fondo interpuestos en lo principal y primer otrosí de fojas 1534 en contra de la sentencia de veintiséis de enero de dos mil quince, escrita a fojas 1450.

A fojas 1580: estése a lo resuelto precedentemente.

Regístrese y devuélvase.

Nº 3391-2015.

Pronunciado por la Tercera Sala de esta Corte Suprema integrada por los Ministros Sr. Pedro Pierry A., Sra. Rosa Egnem S., Sra. María Eugenia Sandoval G. y Sr. Carlos Aránguiz Z. y el Abogado Integrante Sr. Rafael Gómez B. Santiago, 01 de abril de 2015.

Autoriza la Ministra de Fe de la Excma. Corte Suprema.

En Santiago, a uno de abril de dos mil quince, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.